EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Cuando la sentencia importe el decomiso de algún bien el Juez le dará el destino que corresponda según la reglamentación o en su caso informe de la autoridad administrativa.-

ARTICULO 2°: Las cosas secuestradas que no estuvieren sujetas a decomiso, restitución o embargo, serán devueltas a quienes se le secuestraron. No podrán ser entre gadas en depósito antes de la sentencia, sino en los casos en que se constituya fianza personal o caución real por el importe que fije el Juez, y previa acreditación de solvencia del fiador propuesto.

ARTICULO 3°: En caso de automotores secuestrados el Juez en casos excepcionales y por única vez, si el infractor no fuere reincidente, podrá por resolución fundada reducir o eximir del pago del Servicio de Grúa y/o del Derecho de guarda vigentes, previa verificación de la situación socioeconómica del solicitante que acredite la titularidad sobre el vehículo y revisión técnica del mismo a fin de determinar si el mismo se encuentra o no en condiciones de circular, estableciendo en este caso las modalidades de la devolución que resulten necesarias de acuerdo a ese estado.-

ARTICULO 4°: La presente ordenanza se tendrá como complementaria e incorporada al Có digo Municipal de Faltas.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Octubre de 1997.-
Registrado bajo el N° 2096/97.-

Firmado: RUBEN R. STREMIZ - Presidente H.C.M.
ALEJANDRO LONGO - Secretario H.C.M.